

VISTO:

El Expediente N° 42514/CSE/98 del registro de Consejo Provincial de Educación sobre la participación de los E.T.A.P. en los Consejos de Convivencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 2.295/91 en su Artículo 5° Inciso g) prevé como indispensable la intervención del S.A.T. en los Consejos de Convivencia;

Que la Resolución N° 850/92 en el Artículo 7° al referirse a la constitución del Consejo de Convivencia incluye a " un representante del Servicio de Apoyo Técnico";

Que la misma resolución en el Artículo 14°, establece que "El S.A.T. participará en el Consejo de Convivencia elaborando diagnósticos operativos situacionales de los diferentes establecimientos cuando estos les sean requeridos. En el tratamiento de aquellos casos que presupongan la pérdida de la condición de regular del alumno será indispensable contar con un dictamen de dicho Servicio";

Que la Resolución N° 1060/92 establece entre las Pautas Básicas Orientadoras Mínimas de los Reglamentos de Funcionamiento de los Consejos Institucionales : " El fin del Consejo Institucional es ser Organo de Gobierno Escolar democrático y participativo, con capacidad de decisión en los aspectos generales, institucionales, administrativos y de convivencia...";

Que por Resolución N° 200/96 se suprimieron todos los cargos del Servicio de Apoyo Técnico (S.A.T.) creándose en su reemplazo los Equipos Técnicos de Apoyo Pedagógico (E.T.A.P.) a efectos de " garantizar la transferencia de la función técnica al hecho pedagógico cotidiano y sus problemáticas,...";

Que la resolución citada señala como misión de los E.T.A.P. "desarrollar e integrar sistemáticamente acciones de apoyo a las problemáticas educativas que inciden en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la población escolar de las instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema Educativo Provincial";

Que entre las funciones de los E.T.A.P. figura "elaborar estrategias de acción para las instituciones educativas... en forma conjunta con el Supervisor";

Que la estrategia prevista por la Ley 2295/91 y la Resolución N° 850/92 ha sido considerada válida y efectiva por Supervisiones de Nivel Medio de la Provincia;

Que no se registra en este organismo solicitud de modificar su incidencia en la tradición de funcionamiento institucional;

Que la tarea de los Técnicos es válida y significativa para las instituciones escolares para apoyar, entre otras problemáticas, las concernientes a las normas de convivencia;

cy *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]

3713

Que la Coordinación de Servicios Especiales realizó un análisis de la normativa vigente;

POR ELLO :

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ESTABLECER la participación de los Equipos Técnicos y de Apoyo Pedagógico de Nivel Medio, en los Consejos de Convivencia en los "casos excepcionales de actos de indisciplina que suponga un grave riesgo para la convivencia.." (Ley 2295 Inciso f).-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que esta participación se encuadre en las misiones y funciones establecidas en la Resolución N° 200/96, promoviendo la implementación del modelo educativo, participativo y democrático que rige a partir de la sanción de la Ley Orgánica de Educación N° 2444.-

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, comuníquese a las Supervisiones Escolares respectivas de las Delegaciones Regionales: VIEDMA - ATLANTICA - SUR - ANDINA - A. V. OESTE - A. V. ESTE y VALLE MEDIO, por intermedio de la Dirección de Nivel Medio y Coordinación de Servicios Especiales, y archívese.-

RESOLUCION N° **3713**
CSE.-

ay *SB*

[Handwritten Signature]
DR. MARINO LONDO
SECRETARIO GENERAL
Consejo Provincial de Educación
VIEDMA

[Handwritten Signature]
DR. OSCAR A. MALLO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
SECRETARIA DE EDUCACION